



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 215 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2022

VISTO: El Informe N° 119-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2251040 y Reg. Exp. N° 1639670; la Opinión Legal N° 082-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 046-2022-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 021-2022-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 027-2022-CSP-RLC/CACS, la Carta N° 040-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 016-2022-RC-ACS-CSP y demás documentación adjunta en un total de ciento setenta y nueve (179) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Huancavelica - Centro, suscribieron el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucara", por el importe de S/. 185'541,354.74 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se suscribió Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucara" quedando el plazo suspendido desde el 20 de enero del 2022;

Que, mediante Carta N° 016-2022-RC-ACS-CSP, de fecha 26 de enero del 2022, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucara - Ing. Carlos A. Condezo Suarez, remite opinión favorable para suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01;

Que, con fecha 21 de febrero del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 01, en el que se reunieron, en Representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, representante legal del Consorcio Supervisor Paucara - Carlos Antonio Condezo Suarez, el Ing. Jorge Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, y de la otra parte, el Contratista Representante Legal Común del Consorcio Huancavelica Centro Peng Huiming y Residente de Obra Ing. José David Sánchez Hinojosa, toman acuerdo del reinicio de obra a partir del 21 de febrero del 2022;

Que, mediante Carta N° 040-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Representante Legal Común del Consorcio Huancavelica Centro, el Sr. Peng Huiming solicita la suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 02, mediante el cual solicita ampliar la suspensión de plazo de ejecución de obra por un





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

14 JUN 2022

periodo de 39 días calendarios desde el 21 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, al persistir las precipitaciones pluviales en la zona del proyecto;

Que, con fecha 21 de febrero del 2022, se suscribió Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucara" quedando el plazo suspendido desde el 21 de febrero del 2022;

Que, mediante Carta N° 027-2022-CSP-RLC/CACS, de fecha 22 de febrero del 2022, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucara - Ing. Carlos A. Condezo Suarez, remite opinión favorable a solicitud de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, del 21 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, adjuntando el Informe Técnico N° 021-2022-CSP-JSO/JYCHC, suscrito por el Ing. Yvan Chillitupa Cruzado quien opina favorablemente sobre la suspensión de plazo de ejecución para el periodo comprendido entre el 21 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022 (39 días calendarios);

Que, con fecha 01 de abril del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 02, en el que se reunieron, en Representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucara - Carlos Antonio Condezo Suarez, el Ing. Jorge Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, y de la otra parte, el Contratista Representante Legal Común del Consorcio Huancavelica Centro Peng Huiming y Residente de Obra Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos, toman acuerdo del reinicio de obra a partir del 01 de abril del 2022;

Que, con fecha 01 de abril del 2022 mediante Asiento N° 081 de Cuaderno de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucara", suscrito por el Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado en su condición de Jefe de Supervisión da a conocer el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 046-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 11 de abril del 2022, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez en su condición de Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucara, remite opinión favorable al reinicio de plazo de ejecución N° 02, adjuntando el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC, suscrito por el Ing. Yvan Chillitupa Cruzado quien otorga procedencia a la suspensión de plazo de ejecución N° 01 y N° 02, por eventos no atribuibles a las partes (factores climatológicos), señalando que la obra estuvo suspendida por 71 días calendarios, y solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 26 de mayo del 2022, la Ing. Estefani K. Sinche Ávila - Monitor de Obra, concluye que: todo ello está sustentado con el Acta de Suspensión de Obra N° 01 y Acta de Reinicio de Obra N° 01; Acta de Suspensión de Obra N° 02 y Acta de Reinicio de Obra N° 02; asimismo se adjunta Informe Técnico de Análisis de Datos enero, febrero del 2022 del Distrito de Paucara del SENAMHI, "Perspectivas para el periodo enero, febrero y marzo del 2022 del SENAMHI" ante el periodo de lluvias 2021-2022 para la solicitud de estado de emergencia por peligro inminente ante lluvias 2021-2022, el "Boletín Climático Nacional del SENAMHI" publicado en la página web del SENAMHI donde se prevé superávit de lluvias para el departamento de Huancavelica, y el "Escenario de Riesgos para la Temporada de Lluvias 2021-2022, según el pronóstico de lluvias enero-marzo 2022" publicado en la página de CENEPRED





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 JUN 2022

indica los riesgos o que están expuestos a la ejecución física de los proyectos de infraestructura, tales como inundaciones, erosión, derrumbes, volcamientos, deslizamientos, escorrentías, hundimientos, aniegos, etc.;

Que, mediante Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de mayo del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 y N° 02;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 153-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2022

comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 20 de enero del 2022, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra debido a las precipitaciones pluviales propias de la estación, siendo este un evento no atribuible a las partes, pudiendo extender por mayor tiempo si la situación climatológica prosigue adversa;

Que, asimismo, mediante Acta de Reinicio de Obra N° 01, del 21 de febrero del 2022, habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión las partes pactan el reinicio de la obra a partir del 21 de febrero del 2022;

Que, sin embargo, cabe señalar que se suscribe un Acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de Ejecución de Obra N° 02 de fecha 21 de febrero del 2022, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, a razón de que se continua con las fuertes precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en la zona de trabajo, con pruebas de contenido de humedad de los días 16, 17, 18 y 19 de febrero del 2022, del orden 18.5% a 19%, demostrando que el suelo está fuertemente saturado, motivando que las metas y objetivos mensuales este seriamente afectada; además de tener toda la maquinaria en obra paralizada, solicitando el contratista se tenga a bien a suspender el plazo de ejecución por un periodo de hasta 39 días calendarios que abarca del 21 de febrero del 2022 inclusive hasta el 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Acta de Reinicio de Obra, del 01 de abril del 2022, habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión las partes pactan el reinicio de obra a partir del 01 de abril del 2022, dando a conocer que la suspensión es por 71 días calendarios;

Que, en consecuencia, del presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 y N° 02 ya fue atendida por parte de la Supervisión de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra N° 01 y N° 02;

Que, en aplicación del Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC;

Que, es menester precisar que, para la verificación validación y modificación de fechas de ejecución de plazo, no es pasible de efectuar análisis legal respecto del mismo, puesto que es responsabilidad que compete a las Áreas Técnicas Especializadas;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 JUN 2022

de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. Por ello, se emitió el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes (factores climatológicos) y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucara";

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 27 de mayo del 2022, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde seguir con el trámite respectivo para la emisión de la resolución que formaliza la suspensión de plazo N° 01 solicitado; entre el periodo del 20 de enero del 2022 hasta el 20 de febrero del 2022; y, la suspensión de plazo N° 02 solicitado; entre el periodo del 21 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, haciendo una totalidad 71 días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01 y N° 02** de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCAPAMPA - CCASAPATA - CHUÑUNAPAMPA - TINQUERCASA - PADRE RUMI - PAUCARA" de acuerdo al siguiente detalle: Suspensión de plazo de Ejecución de Obra N° 01, por espacio de 32 días calendarios, entre el periodo del 20 de enero del 2022 hasta el 20 de febrero del 2022, y la Suspensión de plazo de Ejecución de Obra N° 02, por espacio de 39 días calendarios, entre el periodo del 21 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, haciendo un total de días suspendidos de 71 días calendarios, siendo estas suspensiones dadas por la misma causal Factor Climatológico, debiendo ser la nueva fecha programada de culminación de obra el 28 de enero del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 JUN 2022

DE LA CARRETERA PUCAPAMPA - CCASAPATA - CHUÑUNAPAMPA - TINQUERCCASA - PADRE RUMI - PAUCARA", debiendo ser la nueva fecha programada de culminación de obra el 28 de enero del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 091-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe N° 651-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Técnico N° 038-2022-CSP-JSO/JYCHC.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 153-2021/ORa de fecha 08 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Pen Huiming - Representante Legal del Consorcio Huancavelica - Centro y al Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez - Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

